

	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E. S. P. DEL MUNICIPIO DE VILLETA	Código: 700AB-F-15
		Documento Controlado
MINUTA DE CONTRATOS	Versión: 02	
	Página: 1/6	

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 042-2019

CONTRATANTE: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. VILLETA


CONTRATISTA: EXIQUIM SAS

OBJETO : SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA EL LABORATORIO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VILLETA ESP PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA PARA LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS

VALOR : \$ 21.729.400

Entre nosotros: **OSCAR LEANDRO BENAVIDES GIL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.281.748 expedida en Villeta, nombrado mediante Decreto Municipal No. 010 del 6 de enero de 2016, en su condición de Gerente y Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos E.S.P. Villeta, con Nit 832.002.268-4 y quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, por una parte y de la otra parte **ANGEL MARIA MARTINEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.317.054 de Honda quien obra como Representante Legal de **EXIQUIM S.A.S.** con Nit. 830013161-5 y quien en adelante y para todos los efectos derivados del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de suministros, previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETA**, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal, con personería jurídica que tiene en su jurisdicción la obligación de cumplir los cometidos estatales que señala el artículo 2º de Constitución Política y los previstos en sus estatutos;
- 2) Que para el cumplimiento de tales cometidos tiene la obligación de celebrar los contratos, los convenios y expedir los actos administrativos generales y particulares requeridos para materializar el contenido teleológico de sus responsabilidades constitucionales y legales;
- 3) Que la Empresa elaboró y suscribió el estudio de conveniencia y oportunidad contractual, realizado con anterioridad a la firma del contrato, en el que se establecieron claramente las consideraciones que justifican la presente contratación.
- 4) Que en la actual vigencia fiscal existe la disponibilidad presupuestal, razón por lo cual la Empresa expidió el certificado de disponibilidad presupuestal N°2019000122 que afecta el rubro 2.4.1.1 "Fortalecimiento de laboratorio de Aguas"
- 5) Que el contratista no se encuentra registrado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República según certificación vigente al momento de la suscripción del presente contrato.
- 6) Que el contratista presentó la afiliación al régimen de seguridad social integral.
- 7) Que el contratista manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades establecidas en la Constitución y en la Ley para la celebración y ejecución del mismo y de ser ello así, responderá por los daños y perjuicios que se causen.
- 8) Que la ESP del Municipio de Villeta presta los servicios de laboratorio de aguas para los análisis físicos químicos y microbiológicos.
- 9) Que el Laboratorio de Aguas, se encuentra certificado en ISO 9001:2015 y con una puntaje de 92.3% en la Resolución 1531 de 2016 en las herramientas de verificación de estándares de calidad.
- 10) Que el laboratorio realiza análisis a 30 clientes externos; a las etapas de la planta de tratamiento mensualmente y a la red de distribución con una frecuencia diaria.
- 11). Que por el constante

	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E. S. P. DEL MUNICIPIO DE VILLETA	Código: 700AB-F-15
		Documento Controlado
MINUTA DE CONTRATOS		Versión: 02
		Página: 2/6

uso de los equipos, se ha presentado desgaste por el desempeño ejecutado en el tiempo de adquisición. 12). Que para la reproducibilidad y confiabilidad de los resultados en el laboratorio, se requiere adquirir equipos nuevos, de acuerdo a las especificaciones de los actuales teniendo presente que han sido efectivos en la operatividad y su uso es favorable en cuanto al tiempo de funcionamiento. 13) Que el objeto del presente contrato deberá ejecutarse cumpliendo el siguiente clausulado: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** Suministro de equipos para el laboratorio de la Empresa de Servicios Públicos de Villeta ESP para el control de calidad del agua para la realización de análisis fisicoquímicos y microbiológicos. **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL CONTRATO:**

ITEM	REF.	DESCRIPCION	PRESENT.
EQUIPOS			
1	1712000001	TERMORREACTOR TR 320 SPECTROQUANT 12, PUESTOS, 7 PROGRAMAS FIJOS: 148 °C (30,60,120 min) , 100 °C (60 min)	1 UN
2	4760261	BURETA DIGITAL 50 ml TITRETTE: incluye safetyprime (válvula de purga) bureta acoplable a frascos TITRETTE, con certificado de calidad, tubo de aspiración telescópico (Longitud 170-330 mm), tubo para dosificación inversa, 2 micro baterías de 1,5 V, adaptadores de PP para frascos (GL 45/32, GL 45/S 40, GL 32/NS29/32), 2 visores de inspección topacios de protección contra luz, instrucciones de manejo	2 UN
3	541-10000-00	AGITADOR VOTEX REAZ TOP SHAKER ORBITA DE VIBRACION: 5 mm movimiento vibratorio: permanente frecuencia de vibración: hasta 2.500 rpm control de velocidad análogo: para valores de RPM específicos	1 UN

CLAUSULA TERCERA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de sesenta (60) días, y será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. Cualquier modificación al plazo deberá constar por escrito. **PARAGRAFO.** No obstante el plazo de ejecución, la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E. S. P. DEL MUNICIPIO DE VILLETA podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral, sin derecho a indemnización alguna. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será hasta por la suma de VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 21.729.400.00) m/c incluido IVA y todos los demás costos directos e indirectos. El valor total del contrato será cancelado por la ESP DE VILLETA, al Contratista, a la entrega del suministro, previa certificación por parte del supervisor y la presentación del informe detallado de la labor realizada, y de la cuenta de cobro e informe de actividades realizadas por el CONTRATISTA al CONTRATANTE, con mínimo dos días de anticipación a la fecha de

	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E. S. P. DEL MUNICIPIO DE VILLETA	Código: 700AB-F-15
		Documento Controlado
MINUTA DE CONTRATOS		Versión: 02
		Página: 3/6

vencimiento de cada pago y la acreditación del pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (EPS, AFP y ARL) y Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena).

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato en la oportunidad, eficacia y calidad requeridas. 2. Entregar el suministro de los elementos requeridos en las instalaciones de la Empresa de Servicios Públicos de Villeta E.S.P. en las cantidades y características de los productos solicitados. 3. Realizar inducción o entrenamiento del equipo, en caso de que aplique. 4. Asegurar la entrega del equipo incluidos los accesorios, manuales y garantías, en caso de que aplique. 5. Garantizar la calidad de los bienes suministrados. 6. Reemplazar a sus expensas y a entera satisfacción de la entidad, sin costo alguno, todos los elementos suministrados que resulten de mala calidad o con defecto de fabricación o que no cumplan con las condiciones exigidas por la ESP. 7. Apoyar al Gerente en los temas inherentes al objeto del contrato que éste requiera. 8. Rendir los informes que se requieran sobre sus actividades, en el caso en que aplique. 9. Cumplir las recomendaciones que le haga el Gerente en desarrollo del objeto del contrato. 10. Colaborar con la Empresa para que el objeto del contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad. 11. Atender con celosa diligencia la gestión encomendada. 12. Constituir y mantener vigente la garantía única de cumplimiento tomada a favor de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETA durante el término de ejecución del contrato. 13. Realizar el pago al Sistema de Seguridad Social Integral, Salud, pensión, y Riesgos laborales conforme a la normatividad vigente. 14. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución de las obligaciones contractuales.


CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETA: Serán entre otras las siguientes: 1. Exigir del Contratista la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Verificar el cumplimiento de las especificaciones en caso de suministros y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de servicios como parte de las actividades de supervisión. 3. Pagar el valor del presente contrato en la forma pactada. 4. Aprobar la Garantía única que en debida forma constituya el contratista. 5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las Obligaciones contractuales. 6. Suministrar los elementos necesarios para la ejecución del objeto contractual, si a Ello hubiere lugar. 7. El supervisor debe informar oportunamente cualquier novedad o inconsistencia en el cumplimiento del objeto contractual. 8. Verificar el aporte de parafiscales por parte del contratista. 9. Liquidar el contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA IMPUTACION PRESUPUESTAL: El gasto que ocasione el presente contrato se cancelará con cargo a disponibilidad presupuestal al rubro 2.4.1.1 "Fortalecimiento de laboratorio de Aguas".

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA: Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, una vez perfeccionado el contrato, EL CONTRATISTA constituirá a favor de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETA, Cundinamarca, una garantía consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria. Esta garantía deberá amparar los siguientes riesgos: 1.-Cumplimiento: en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la póliza. 2.- Calidad del Bien: en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y un año (1) año más contados a partir de la expedición de la póliza.

PARAGRAFO PRIMERO: El hecho de la constitución de la garantía, no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente la garantía a que

	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E. S. P. DEL MUNICIPIO DE VILLETA	Código: 700AB-F-15
		Documento Controlado
MINUTA DE CONTRATOS		Versión: 02
		Página: 4/6

se refiere esta cláusula y será de su cargo, el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que se disminuya o se agote por razón de las eventuales multas, que se impongan. LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETA podrá solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de las pólizas a cargo del contratista, cuando éste se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas, sin perjuicio de las sanciones contractuales respectivas.

CLAUSULA NOVENA. RELACIÓN LABORAL O CONTRATISTA INDEPENDIENTE: En el desarrollo de las actividades objeto de este CONTRATO, el CONTRATISTA obra como contratista independiente desde los puntos de vista civil y laboral, con plena autonomía directiva, técnica, administrativa y económico financiera. En consecuencia, asume todos los riesgos inherentes al cumplimiento de sus obligaciones y a la ejecución de las prestaciones de su cargo. Entre LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETA y el personal que el CONTRATISTA emplee o contrate para efectos de la ejecución de este contrato, no existirá vinculación laboral ni de otra naturaleza, de manera que LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETA no asume responsabilidad ni obligación alguna para con este personal de eventuales e hipotéticos subcontratistas; en consecuencia LA EMPRESA no realizará ningún pago diferente al valor acordado en el presente clausulado.

CLÁUSULA DECIMA. SUPERVISOR: La supervisión del presente contrato será ejercida por la persona designada por el Gerente para tal fin, quién controlará su correcta ejecución y cumplimiento.

PARÁGRAFO: LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETA ejercerá el control y vigilancia del contrato a través del señalado supervisor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. El supervisor ejercerá, un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de las medidas necesarias para lograr la ejecución puntual e idónea del objeto contratado. Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el supervisor exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Toda instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito.


CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CESION Y SUBCONTRATACION: EL CONTRATISTA, sólo podrá ceder y/o subcontratar el presente contrato previa autorización escrita de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETA. En el texto de los subcontratos dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETA DE CUNDINAMARCA le impondrá una sanción pecuniaria, a título de cláusula penal, por un valor equivalente hasta el veinte por ciento (20%) de la cuantía estimada del presente CONTRATO, que se graduará según la naturaleza del incumplimiento y los perjuicios que de él se deriven para LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETA. La sanción penal se considerará como pago parcial pero no definitivo de tales perjuicios. El monto de la misma podrá ser cubierto directamente por el CONTRATISTA, o tomado de las sumas que se le

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E. S. P. DEL MUNICIPIO DE VILLETA	Código: 700AB-F-15
	MINUTA DE CONTRATOS	Documento Controlado
		Versión: 02
		Página: 5/6

adeuden en razón de este CONTRATO, o del amparo de cumplimiento de la garantía única.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO:** El Contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA retarde o incumpla parcialmente alguna de sus obligaciones, LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETA podrá imponerle multas sucesivas equivalentes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor del presente contrato, por cada por cada semana de atraso o proporcional por fracción, hasta completar como máximo el valor de la cláusula penal. El monto de las mismas podrá ser cubierto directamente por el CONTRATISTA, o tomado de las sumas que se le adeuden en razón de este contrato, o del amparo de cumplimiento de la garantía única. **PARÁGRAFO:** Para adelantar el trámite de imposición de multas se agotará el trámite dispuesto en el numeral 5.15 del Manual de Contratación denominado "PROCEDIMIENTOS PARA IMPONER MULTAS". **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro meses siguientes a cumplimiento del término de ejecución. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato en las siguientes situaciones: 1) La no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada. 2) Incumplimiento grave de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte del CONTRATISTA. 3) Mutuo acuerdo de las partes. 4) Las demás causales contempladas en la ley. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni ella, ni sus socios, ni su representante legal, ni el personal de dirección, confianza o manejo a su servicio, se encuentran incurso en causal de incompatibilidad, inhabilidad o prohibición para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo previsto sobre la materia por nuestro ordenamiento positivo. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste contrato: los estudios previos, la propuesta presentada por el contratista, la hoja de vida del contratista, la justificación por la Gerencia de de la necesidad de la prestación del servicio aquí contratado, la disponibilidad presupuestal y todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las partes, de común acuerdo, buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias que surjan de la actividad contractual, mediante el empleo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en nuestro ordenamiento positivo. **CLÁUSULA VIGESIMA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la Empresa por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan por parte del contratista, que las pueda causar o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista todo las acciones u omisiones, los errores y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETA por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Empresa. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista

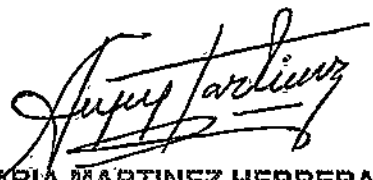
	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E. S. P. DEL MUNICIPIO DE VILLETA	Código: 700AB-F-15
		Documento Controlado
MINUTA DE CONTRATOS		Versión: 02
		Página: 6/6

no asume debida y oportunamente la defensa de la Entidad contratante, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos causados por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. El contratista autoriza mediante el presente documento que le sea descontado el monto respectivo del saldo insoluto del valor del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS.** Bajo la gravedad de juramento, EL CONTRATISTA manifiesta que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el contenido del artículo 27 de la Ley 1126 de 2006. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1) El certificado de disponibilidad presupuestal y el correspondiente registro presupuestal. 2) La aprobación de la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual el municipio de Villeta. Para constancia se firma por quienes en él intervienen a los ocho (08) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

Por la empresa,

Por el Contratista,


OSCAR LEANDRO BENAVIDES GIL
Gerente E.S.P. Villeta


ANGEL MARIA MARTINEZ HERRERA
Contratista
Representante Legal
EXIQUIM SAS

Revisó


Asesor Jurídico
ESP Villeta